



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Marzo catorce (14) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE	PABLO ALEJANDRO GIMENEZ.
DEMANDADO	ANGIE LISSETE RIVERA MATTA.
ASUNTO	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00187-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda presentada, el Despacho dispone:

- Téngase por contestada la demanda de Disminución de Alimentos, promovida por el señor PABLO ALEJANDRO GIMENEZ en contra de ANGIE LISSETE RIVERA MATTA, quien actúa mediante apoderado judicial.
- Reconózcase al Abogado JOSE NICOLAS DAZA, identificado con la C.C. No. 84.036.039 expedida en San Juan del Cesar La Guajira, T.P. No. 59442 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora ANGIE LISSETE RIVERA MATTA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por la demandada.
- De las excepciones de mérito “FALTA DE CAUSA PARA ACCIONAR, NO PAGO DE LO ADEUDADO, TEMERIDAD Y MALA FE”, córrasele traslado a la otra parte por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el Artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito